

## SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

### POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA AUTORIDAD PORTUARIA Y/U OPERADOR PORTUARIO Y/U OPERADOR DE TERMINAL PORTUARIA.

#### CONDICIONES GENERALES

**AIG METROPOLITANA CIA. DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.**, que en adelante se denominará **LA COMPAÑÍA**, con base en los datos de la declaración del Solicitante y/o Asegurado contenidos en la solicitud de esta Póliza, que forma parte integrante de este contrato y previo al pago de la prima correspondiente han convenido con el Solicitante y /o Asegurado, cuyo nombre figura en el mencionado documento, en celebrar el contrato de seguro contenido en las siguientes condiciones:

#### 1. COBERTURAS:

Como contraprestación del pago de la prima, la Compañía acuerda, sujeto a las disposiciones de esta Póliza y el límite que se indica en las condiciones particulares de la misma, indemnizar al Asegurado con respecto a sus responsabilidades legales o contractuales que deba a terceros, y que sea obligado a pagar legalmente, que surjan de un accidente que le pueda ocurrir al Asegurado a causa de las operaciones cubiertas por este seguro, al desempeñarse en carácter de autoridad portuaria u operador de una terminal, por:

- 1.1. **Daños o pérdidas físicas a la propiedad**, de un tercero, incluidas las pérdidas ocasionadas por el uso o la sobrestadía, siempre y cuando dichas pérdidas o daños deriven directamente de una operación cubierta por la Póliza realizada por el Asegurado dentro de los confines del puerto, terminal o lugar cubierto por la presente Póliza;
- 1.2. **Lesiones corporales a terceros**, siempre y cuando dichas lesiones corporales deriven directamente de una operación que esté amparada bajo la presente Póliza efectuada por el Asegurado dentro de los confines del puerto, terminal o lugar cubierto por la presente Póliza;
- 1.3. **Toda responsabilidad civil del Asegurado en relación con cualquier arrendatario del Asegurado** por las operaciones realizadas por subcontratistas nombrados por el Asegurado, pero sujetas a los términos, condiciones y exclusiones de la presente Póliza. Como condición de la cobertura brindada conforme a esta cláusula, el Asegurado debe verificar que los arrendatarios o subcontratistas contraten y mantengan una póliza de seguro de responsabilidad civil adecuada. Se entenderá que una póliza de seguro adecuada no contiene términos menos favorables que la cobertura suministrada al Asegurado en virtud de la presente Póliza. Dicha póliza también deberá estipular que responderá primero a

cualquier siniestro de responsabilidad civil antes que cualquier otra póliza de seguro que cubra la misma responsabilidad civil.;

- 1.4. **Los costos y gastos incurridos de defensa** en cualquier reclamo que surja de un accidente que derive directamente de una operación que esté amparada bajo una de las secciones descritas en el numeral 1 de la presente Póliza, y los costos y gastos de un litigio otorgados a un demandante en un tribunal competente o procedimiento de arbitraje contra el Asegurado a modo de interés por resoluciones judiciales, investigación, ajuste, tasación, apelación y costos legales y gastos, con sujeción al límite general establecido en las condiciones particulares de esta Póliza. Los costos legales y gastos que se pueden indemnizar excluirán los honorarios, remuneraciones ni anticipos para empleados remunerados y asesores contratados, ni los gastos administrativos del Asegurado, a menos que la Compañía haya prestado su consentimiento previo;
- 1.5. **Los costos y gastos en los que incurra el Asegurado al desechar la carga o propiedad de un cliente del Asegurado**, que incluye la eliminación de restos o escombros de la carga o propiedad, luego de que ésta haya sufrido un accidente durante el período de vigencia de esta Póliza, por el cual el Asegurado es responsable desde el punto de vista legal, dentro de los confines del puerto, terminal o lugar cubierto por el seguro, con sujeción al límite general establecido en las condiciones particulares de la presente Póliza. Esta cláusula no ofrece cobertura para costos y gastos relacionados con filtración, polución o contaminación;
- 1.6. **Respecto a las Autoridades Portuarias, costos judiciales y gastos incurridos para eliminar restos o escombros**, luego de un accidente ocurrido durante el período de vigencia de esta Póliza; sujeto al límite general establecido en las condiciones particulares de la misma, y siempre y cuando el Asegurado incurra en dichos costos y gastos con el fin de evitar o minimizar un siniestro en virtud de la presente Póliza.

No se deberán eliminar restos o escombros sin la aprobación previa de la Compañía. En caso contrario, no se podrá obtener un resarcimiento por los costos y gastos conforme a la presente Póliza.;

- 1.7. **Reclamos por lesiones corporales a terceros en los casos en que el Asegurado asuma responsabilidad** por dichos reclamos en relación con sus operaciones en carácter de autoridad portuaria u operador de la terminal en virtud de un contrato escrito. Ninguna de las disposiciones de la presente cláusula tendrá la finalidad de aumentar la responsabilidad civil de la Compañía, según se indica en las condiciones particulares de esta Póliza.

## 2. EXCLUSIONES:

Esta sección no cubre responsabilidad civil real o supuesta que derive:

2.1. Hacia empleados del Asegurado, salvo que estén cubiertos bajo la cláusula de “Responsabilidad Recíproca e Indemnización” de la presente Póliza;

2.2. Directa o indirectamente en virtud de leyes laborales, responsabilidad patronal o cualquier otra responsabilidad estatutaria o legal frente a empleados del Asegurado, cuando surjan lesiones corporales durante o debido a la contratación de dichos empleados;

2.3. Directa o indirectamente causadas por la exposición continua, intermitente o repetida, o ingestión, inhalación o absorción de las siguientes sustancias o enfermedades en cualquiera de sus modalidades:

Asbesto, tabaco, polvo de carbón, bifenilos policlorinados, sílice, benceno, plomo, talco, dioxina, productos farmacéuticos o fármacos de cualquier tipo, pesticidas o herbicidas, moho, virus de la inmunodeficiencia humana o síndrome de la inmunodeficiencia adquirida o campos electromagnéticos;

2.4. Movimientos repetitivos, estrés repetitivo, esfuerzo repetitivo o trastornos traumáticos acumulados, que incluyen, entre otros, (i) Responsabilidad civil que surja del diseño incorrecto de productos, equipos o maquinaria u operaciones, (ii) Si no se advierte o no se enseña correctamente el uso de productos, equipos o maquinaria o realización de operaciones, (iii) Supervisión incorrecta del uso de productos, equipos o maquinaria o realización de operaciones, o (iv) Sin limitar la enumeración anterior, síndrome del túnel carpiano;

2.5. Pérdidas, daños o gastos en propiedades o equipos en posesión del Asegurado, o arrendados, alquilados, ocupados o rentados por éste;

2.6. Pérdidas, daños o gastos causados por el uso, desgaste o deterioro gradual;

2.7. La liberación de la carga sin el conocimiento de embarque original, a menos que la Compañía lo apruebe de otra forma;

2.8. Pérdidas, daños o gastos en carga *ad valorem* o valiosa (que incluye, entre otros, pero sin limitación, lingotes, metales preciosos u objetos preciosos, joyas, dinero en efectivo, títulos, obras de arte o caballos pura sangre y semovientes) a menos que el Asegurado no estuviera informado y no hubiera podido saber, dentro de los parámetros razonables, que se manipulaba ese tipo de carga.

La Compañía podrá aceptar prestar cobertura para dicha responsabilidad civil según cada caso, sujeto a los términos y condiciones que éstos aceptarán previamente;

2.7.2.9. En carácter de propietario, operador o usuario de un vehículo o medio de transporte de cualquier descripción para el que se requiere licencia en virtud de las disposiciones legales o reglamentos, o cualquier accidente en el que participe un vehículo, chasis, remolque, medio de transporte o similar, en la vía pública o fuera de los confines del puerto, terminal o lugar cubierto por el seguro;

## 2.8.

2.9.2.10. Con respecto a cualquier interés que el Asegurado pueda tener en una embarcación, aeronave o helicóptero, en posesión del Asegurado, o arrendado, rentado, alquilado, fletado u operado por éste, incluida la administración u operación de un aeropuerto, área o edificio sobre el cual la aeronave o el helicóptero aterriza o realiza maniobras, o en el cual se almacena, mantiene o repara;

2.11. Directamente o indirectamente causada o derivada de la filtración, polución o contaminación, independientemente de las causas, momento o lugar de ocurrencia, a menos que el Asegurado establezca y demuestre que todas las siguientes condiciones se han cumplido:

- a. La filtración, polución o contaminación fue causada por un accidente.
- b. El accidente ocurrió durante el período de vigencia de esta Póliza, en una fecha específica identificada.
- c. El Asegurado descubrió por primera vez el accidente dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a su inicio.
- d. La Compañía recibió una notificación escrita del accidente de parte del Asegurado dentro de los treinta (30) días siguientes a que éste tomara conocimiento por primera vez del accidente.
- e. El accidente no surgió como consecuencia de una violación intencional o premeditada de una ley, norma, ordenanza o reglamento por parte del Asegurado.

Incluso en el caso de que se cumplan las condiciones de la “a” a la “e”, la presente Póliza no se aplica ni ofrece cobertura por responsabilidad civil real o supuesta derivada de cualquier forma de lo siguiente:

- (i) Para suprimir o investigar una filtración, polución o contaminación inminente en la propiedad de un tercero.
- (ii) Filtración, polución o contaminación de la propiedad que esté o haya estado en algún momento en posesión del Asegurado, o arrendada, rentada u ocupada por éste, o que esté o haya estado en algún momento bajo el cuidado, custodia o control del Asegurado (incluido el suelo,

minerales, agua u otra sustancia en o debajo de la propiedad en su posesión, arrendada, rentada u ocupada o la propiedad bajo su cuidado, custodia o control).

- (iii) Pérdidas, daños o pérdida de uso de la propiedad, derivados directa o indirectamente del hundimiento causado por operaciones subterráneas realizadas por el Asegurado.
- (iv) Multas, daños punitivos, daños ejemplares o cualquier otro tipo de daños derivados de la multiplicación de daños compensatorios

2.12. Eliminación, manipulación, procesamiento, tratamiento, almacenamiento o vertido de materiales de desecho, despojos o sustancias, o durante el transporte, incluida la operación de un vertedero de basura, basurero o lugar destinado para tal fin. En caso de discrepancia entre esta exclusión y la exclusión 2.11, prevalecerá la presente exclusión.

Operaciones de dragado.

2.13. Multas, daños punitivos o ejemplares, independientemente de su descripción o de la forma en que se otorguen, u otros daños adicionales derivados de la multiplicación de daños compensatorios;

2.14. Incumplimiento o demora en el cumplimiento de obligaciones contractuales o garantías, incluida la omisión o las fluctuaciones en el suministro de cualquier tipo de sustancias, productos o servicios;

2.15. En virtud de un contrato o acuerdo para compensar a un tercero, a menos que:

a. Dicha responsabilidad civil se hubiera atribuido al Asegurado en ausencia del referido contrato o acuerdo, o según acuerde la Compañía específicamente antes del accidente; y

b. Dicha responsabilidad civil haya sido provocada por culpa o negligencia del Asegurado, o como consecuencia de ésta.

2.16. Como resultado de que se supere la carga segura de trabajo de un equipo, salvo que se sobrecargue con fines de inspección o prueba;

2.17. Tránsito, movimiento, construcción o desmantelamiento de un equipo de manipulación, salvo durante el transcurso de tareas de inspección, mantenimiento, reparación o traslado a otra posición de trabajo, dentro de los confines del puerto, terminal o lugar cubierto por el seguro;

2.18. Bienes o productos que el Asegurado o terceros que operan con su nombre fabrican, procesan, clasifican, mezclan o venden, en el caso de que las pérdidas o daños ocurran fuera de las instalaciones del

Asegurado, o que éste arrienda, renta o controla, y luego de que la posesión de dichos bienes o productos se haya cedido a terceros.

Esta exclusión también se aplicará cuando se basa en una declaración o garantía realizada en relación con dichos bienes o productos en cualquier momento;

2.19. Actos de negligencia, errores u omisiones del Asegurado u otra persona por cuyos actos el Asegurado es responsable desde el punto de vista legal, en la administración de un programa de beneficios o plan de jubilación para empleados del Asegurado. Los programas de beneficios para empleados incluyen, entre otros, seguro de vida grupal, seguro grupal de accidentes o por enfermedad, planes de participación en las ganancias, planes de suscripción de acciones para empleados y beneficios sociales;

2.20. Conforme a un estatuto, ley, norma o reglamento relacionado con:

- a. La compra, venta o distribución, u oferta de títulos, o asesoramiento sobre inversiones;
- b. Monopolios, actividades que restrinjan el libre comercio, competencia desleal o actividades o prácticas engañosas;
- c. Violación de derechos de autor, patentes o marcas comerciales;
- d. Divulgación de información relacionada con ventas u ofertas de venta de bienes inmuebles.
- e. Fraude de empleados, ejecutivos o directores, o comportamiento incorrecto o conflicto de intereses en el desempeño de las operaciones del Asegurado, o cualquier medida adoptada fuera del alcance de la autoridad otorgada por el Asegurado a un empleado, ejecutivo o director.

## **2.21. CLAUSULA DE EXCLUSION ELECTRONICA:**

**2.21.1.** No obstante cualquier disposición contraria contenida en esta Póliza, la misma no cubrirá con respecto a siniestros, pérdidas, gastos o costos judiciales que surjan a causa de un defecto en el funcionamiento de un equipo informático, el funcionamiento o cualquier función de dicho equipo informático, o el envío, recepción, procesamiento o manipulación de datos (incluidos, entre otros, mensajes de correo electrónico y datos a los que se puede acceder por internet). A efectos de la presente cláusula, "equipo informático" incluye cualquier combinación de software y hardware (es decir, programas y equipos).

2.21.2. Esta cláusula se aplica independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en

cualquier secuencia temporal a una pérdida, daño, costo judicial, siniestro o gasto.

## **2.22. EXTENCION DE RESPONSABILIDAD SEGÚN LA LEY DE CONTAMINACION POR PETROLEO DE LOS ESTADOS UNIDOS:**

Esta Póliza de seguro no demuestra responsabilidad financiera de conformidad con la ley de contaminación por petróleo de 1990 o cualquier otra ley estatal o federal semejante de los Estados Unidos de Norteamérica. Si el Asegurado muestra u ofrece esta Póliza como comprobante de seguro, no se debe entender que la Compañía ha prestado su consentimiento para actuar como garantes ni para ser demandados directamente en cualquier jurisdicción. La Compañía no acepta ser garantes ni ser demandados directamente.

## **2.23. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN POR CONTAMINACIÓN RADIATIVA / ARMAS QUÍMICAS, BIOLÓGICAS, BIOQUÍMICAS O ELECTROMAGNÉTICAS Y ATAQUES CIBERNÉTICOS:**

Bajo ninguna circunstancia, la presente Póliza cubrirá daños, pérdidas o gastos provocados directa o indirectamente por las siguientes situaciones, o que surjan a causa de las mismas:

- a. Radiaciones ionizantes o contaminación por radiactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier residuo nuclear o de la combustión de un combustible nuclear.
- b. Las propiedades radiactivas, tóxicas, explosivas u otras propiedades peligrosas o contaminantes de una instalación nuclear, reactor u otro ensamblaje nuclear o componente nuclear del mismo.
- c. Cualquier arma que emplee la fisión o fusión atómica o nuclear, o reacción similar, o fuerza o materia radiactiva.
- d. Cualquier arma química, biológica, bioquímica o electromagnética.
- e. El uso o funcionamiento de una computadora, sistema informático, programa informático, virus informático o proceso, o cualquier otro sistema electrónico, como medio para provocar daños.

## **2.24. EXCLUSIÓN DE GUERRA, HUELGAS Y TERRORISMO:**

- 2.24.1. La presente Póliza excluye: Daños por pérdida, costos judiciales o gastos causados directa o indirectamente por las siguientes situaciones, o que surjan a causa o como

consecuencia de las mismas, independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya simultáneamente o en cualquier otra secuencia temporal a la pérdida;

a. Huelga, cierre patronal, disturbios laborales, motines, conmoción civil, guerra, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidad (se declare o no la guerra), guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, lucha civil, dictadura militar o usurpación del poder, confiscación, nacionalización, requisición, destrucción o daño de la propiedad por parte del gobierno, o una autoridad pública o local, o por orden de éstos;

b. Todo acto de terrorismo, que se refiere a un acto que incluye, entre otros, el empleo de la fuerza, la violencia o la violencia inminente, de una persona o grupo de personas, que actúan en forma independiente, o en representación o en relación con una organización o gobierno, cometido con fines políticos, religiosos, ideológicos o similares, que incluyen la intención de influenciar a un gobierno o atemorizar a la población o una parte de la población;

2.24.2 Se excluye también pérdidas, daños, costos judiciales o gastos de cualquier naturaleza, ya sea directa o indirectamente, que estén provocados, resulten o estén relacionados con una medida adoptada para controlar, evitar, reprimir o que esté relacionada de cualquier otra manera con lo indicado en el numeral 2.24.1 de la presente Póliza.

2.24.3. El Asegurado es responsable de probar que esta exclusión no corresponde (si la Compañía alega que si se debe aplicar).

2.24.4. Si se considera que una parte de esta exclusión es inválida o no se puede aplicar, el resto se mantendrá en pleno vigor.

### **3. DEFINICIONES:**

3.1. **ACCIDENTE:** Evento repentino que no era esperado ni intencional por parte del Asegurado, y que ocurrió por primera vez o comenzó en una fecha específica identificable durante el período vigencia de esta póliza.

3.2. **ASEGURADO:** Cualquier funcionario ejecutivo, empleado administrativo, director o fideicomisario del mismo, mientras actúe dentro del alcance de los deberes otorgados a esa persona por parte del Asegurado.

- 3.3. **AUTORIDAD PORTUARIA:** En cualquier contexto que se emplee, se refiere a la parte establecida en el cuestionario de la autoridad portuaria y el operador o propietario del puerto especificado en las condiciones particulares de esta póliza.
- 3.4. **COASEGURADO:** Cualquiera de las partes definidas en las condiciones particulares de esta póliza como coasegurado.
- 3.5. **CONFINES DEL PUERTO, CONFINES DE LA TERMINAL O CONFINES DEL LUGAR CUBIERTO POR EL SEGURO:** Áreas dentro de los límites del puerto, según se establece en la cláusula sobre operaciones cubiertas por el seguro de las condiciones particulares de esta póliza, salvo en el caso de retiro y entrega local, en cuyo caso la cobertura se proporciona dentro de un radio de diez kilómetros.

El término “puerto” incluye puertos, terminales marítimas, almacenes, estaciones de transporte de contenedores, depósitos de reparación o almacenamiento de contenedores o remolques, depósitos de despacho en tierra y depósitos de transferencia intermodal de transporte ferroviario.

- 3.6. **DAÑOS A LA PROPIEDAD:** El término “daño a la propiedad” significará pérdida física o destrucción física de propiedad tangible de una tercera persona, incluyendo su pérdida de uso, daño o destrucción.
- 3.7. **EQUIPO DE MANIPULACION ASEGURADO:** El especificado en el anexo sobre equipo de manipulación de las condiciones particulares de esta Póliza.
- 3.8. **EQUIPO INFORMÁTICO:** Hardware o software informático, es decir, equipos y programas.
- 3.9. **LESION CORPORAL:** Lesiones físicas a un tercero, que incluyen fallecimiento, dolencia, enfermedad, lesión cerebral, angustia o shock que resulte de esa lesión física.
- 3.10. **LUGAR CUBIERTO POR EL SEGURO:** Lugares especificados en las condiciones particulares de esta Póliza.
- 3.11. **OPERACIONES CUBIERTAS POR EL SEGURO:** Operaciones aseguradas para las que el asegurado ha solicitado y la Compañía le ha otorgado cobertura, según se identifica en las condiciones particulares de esta Póliza.
- 3.12. **OPERADOR DE LA TERMINAL:** En cualquier contexto que se use, se refiere a la parte o partes establecidas en el cuestionario del operador de la terminal y el operador de las operaciones de la terminal especificadas en las condiciones particulares de esta Póliza.

- 3.13. **PROPIEDAD ASEGURADA:** Propiedad indicada en el anexo sobre propiedad de las condiciones particulares de esta Póliza.
- 3.14. **SOBRECARGA:** Situación cuando se supera la carga segura de trabajo para el equipo, especificada por el fabricante o un tercero igualmente calificado.
- 3.15. **TERCEROS:** Cualquier persona física o jurídica distinta de:
- 3.15.1. El Asegurado, así como el causante del siniestro.
  - 3.15.2. El cónyuge o concubino, así como los ascendientes o descendientes hasta tercer grado de consanguinidad, afinidad o adopción del Asegurado o causante del siniestro.
  - 3.15.3. Las personas que convivan con las personas enunciadas en los párrafos anteriores, sean o no familiares de éstos.
  - 3.15.4. Los socios, directivos, asalariados (incluso contratistas y subcontratistas) y personas que, de hecho o de derecho, dependan de las personas enunciadas en los párrafos anteriores, mientras actúen en el ámbito de dicha dependencia.

#### 4. VIGENCIA:

Esta Póliza entra en vigencia en la fecha de inicio del seguro indicada en las condiciones particulares, siempre que haya sido firmada por las partes y el Asegurado haya pagado la prima correspondiente según lo pactado y terminará en la fecha indicada en dichas condiciones particulares.

#### 5. SUMA ASEGURADA/ LÍMITES / SUBLÍMITES:

- 5.1. El límite máximo a pagar por la Compañía por un siniestro de acuerdo con cada operación cubierta en la presente Póliza, que surja de un accidente o serie de accidentes provocados por cualquier evento, se establece en los límites generales por operación de las condiciones particulares de esta Póliza. Los referidos límites generales por sección incluirán costos y gastos de defensa.
- 5.2. Sublímites. En el caso de sublímites de acuerdo a las operaciones cubiertas en esta Póliza conforme a la presente Póliza, dichos sublímites se aplicarán a cualquier siniestro que surja en virtud de las cláusulas, anexos u operaciones, con respecto a cualquier accidente o serie de accidentes provocados por cualquier evento, e incluirán los límites generales por operaciones que se indican en las condiciones particulares de esta Póliza, pero no se sumarán a éstos.

Los referidos sublímites, incluirán los costos judiciales y gastos de defensa que surjan del siniestro o siniestros conforme a dichas cláusulas, anexos u operaciones. En caso de que se indique en las condiciones particulares de la Póliza, todos los sublímites se aplican

con respecto a cualquier accidente o serie de accidentes provocados por cualquier evento y en la totalidad por cada período de doce (12) meses desde la fecha de entrada en vigencia de la presente Póliza.

- 5.3. Suma asegurada. La suma asegurada se refiere al valor asegurado de la propiedad asegurada o el equipo de manipulación asegurado o el límite de responsabilidad civil o período de pérdida identificado en las condiciones particulares de esta Póliza.

## **6. ASEGURADOS CONJUNTOS O COASEGURADOS:**

- 6.1. La Compañía podrá aceptar una solicitud del Asegurado para que otra u otras personas se conviertan en Asegurados conjuntos con respecto a la Póliza del Asegurado. Cada Asegurado conjunto tendrá derechos independientes de resarcimiento de la Compañía con respecto a cualquier obligación, costo o gasto que surja de una pérdida o evento en particular.
- 6.2. A menos que se acuerde por escrito de otro modo con la Compañía, el Asegurado y todos los Asegurados conjuntos serán responsables conjunta y solidariamente de pagar todos los montos adeudados a la Compañía con respecto a la presente Póliza.
- 6.3. La Compañía podrá aceptar una solicitud del Asegurado para que otra u otras personas se conviertan en coasegurados. La responsabilidad civil de la Compañía ante todos los coasegurados sólo se extenderá, siempre y cuando se determine que el coasegurado es responsable en primera instancia de pagar las obligaciones que son atribuibles adecuadamente al Asegurado y están cubiertas por esta Póliza. Una vez que la Compañía haya indemnizado a tales coasegurados, la Compañía no tendrá otra responsabilidad ni efectuarán pago alguno a ninguna otra persona o empresa, incluido el Asegurado, con respecto al referido .
- 6.4. El pago por parte de la Compañía al Asegurado o a cualquiera de los asegurados conjuntos o coasegurados, con respecto a un siniestro conforme a la presente Póliza, liberará completamente a la Compañía de toda responsabilidad civil que surja de dicho siniestro.
- 6.5. Se considerará que toda disposición de la presente Póliza, en virtud de la cual un Asegurado, Asegurado conjunto o coasegurado deja de estar cubierto por el seguro o pierde su derecho de obtener un resarcimiento a la Compañía con respecto a una responsabilidad, pérdida o daño, se aplicará a la totalidad de los asegurados, asegurados conjuntos y coasegurados. Se entenderá que el incumplimiento por parte de los Asegurados o cualquier Asegurado conjunto o coasegurado de cualquiera de las obligaciones de conformidad con esta Póliza, constituirá un incumplimiento por parte del Asegurado y la totalidad de los Asegurados conjuntos y

coasegurados. Asimismo, se considerará que el comportamiento de un asegurado o cualquier asegurado conjunto o coasegurado que hubiera permitido a la Compañía negarse a otorgar una indemnización, constituirá el comportamiento de la totalidad de los asegurados, asegurados conjuntos y coasegurados. Se entenderá que el contenido de cualquier comunicado entre el Asegurado o cualquier Asegurado conjunto o coasegurado y la Compañía, sus dependientes o representantes, será de conocimiento del asegurado y la totalidad de los asegurados conjuntos y coasegurados.

- 6.6. El Asegurado, los Asegurados conjuntos y coasegurados aceptan que (con sujeción a cualquier cobertura expresa en esta Póliza) ninguna disputa que surja entre éstos quedará cubierta por el seguro o estará sujeta a resarcimiento de parte de la Compañía, estableciéndose que los asegurados conjuntos y coasegurados estarán cubiertos por el seguro en tal carácter.
- 6.7. En caso de que existan asegurados conjuntos o coasegurados, se considerará que toda referencia al asegurado en la presente Póliza incluirá a cualquier asegurado conjunto o coasegurado, si corresponde.

## **7. RESPONSABILIDAD RECÍPROCA E INDEMNIZACIÓN:**

Siempre conforme a las exclusiones descritas en el numeral 3 de la presente póliza, en el caso de que se presenten reclamos contra el Asegurado por lesiones corporales sufridas por un empleado de éste, que no surjan de las tareas del empleado lesionado, y por las cuales otro Asegurado sea responsable desde el punto de vista legal de haber provocado las lesiones corporales, esta sección cubrirá al Asegurado contra dicho reclamo, siempre y cuando se presente como si se hubieran expedido pólizas separadas a cada Asegurado. Ninguna de las disposiciones de la presente póliza tendrá la finalidad de aumentar la responsabilidad civil de la Compañía, según se indica en las condiciones particulares de la misma, y con sujeción a los límites secundarios allí especificados.

## **8. CONTRATOS Y ACUERDOS:**

Siempre conforme a las exclusiones descritas en el numeral 3 de la presente póliza, la Compañía sólo cubrirá la responsabilidad civil frente a terceros que celebren contratos con el Asegurado:

- a. En el caso de contratos existentes a la fecha de entrada en vigencia de esta Póliza, cuando el Asegurado haya informado a la Compañía de la existencia de los contratos a través del cuestionario, y si así lo solicita la Compañía, cuando haya proporcionado copias de los contratos para aprobación por parte de la Compañía;
- b. Si los contratos se celebran luego de la fecha de entrada en vigencia de la Póliza, el Asegurado debe informar a la Compañía de tales

contratos si así lo solicita la compañía. Además deberá proporcionar copias de los contratos para aprobación por parte de la Compañía.

- c. La Compañía se reserva el derecho de cobrar una prima adicional e imponer los términos, condiciones o exclusiones que consideren convenientes a contratos nuevos o modificaciones de contratos.

## **9. DEDUCIBLES:**

La Póliza únicamente pagará un monto superior a los deducibles especificados en las condiciones particulares de la Póliza con respecto a siniestros que surjan de un accidente o serie de accidentes provocados por un evento. Los costos y gastos de defensa también estarán sujetos a los referidos deducibles.

## **10. GARANTÍAS:**

### **CARGAS PELIGROSAS**

Como condición previa de la responsabilidad civil de acuerdo con la presente Póliza, el Asegurado tomará todas las medidas adecuadas y razonables para asegurar el cumplimiento de todas las reglamentaciones o disposiciones legales pertinentes y aplicables, relacionadas con el transporte, manipulación y almacenamiento de cargas peligrosas. La Compañía no asumirá responsabilidad alguna por los siniestros que surjan del incumplimiento de esta condición por parte del Asegurado.

### **DILIGENCIA DEBIDA / MEDIDAS CAUTELARES (DEBER DEL ASEGURADO DE MINIMIZAR LAS PÉRDIDAS)**

1. Es condición de la presente Póliza que el Asegurado se comportará en todo momento en forma prudente y como si no estuviera cubierto por el seguro, y tomará todas las medidas razonables por su cuenta con el fin de evitar o minimizar las pérdidas. El Asegurado no admitirá su responsabilidad ni asumirá obligación alguna sin el consentimiento previo de la Compañía. En caso de incumplimiento de esta condición, la Compañía tendrá derecho a cancelar la presente Póliza desde su entrada en vigencia, y no serán responsables por los siniestros que surjan en virtud de la misma.
2. El Asegurado mantendrá todas las medidas cautelares otorgadas como información para la Compañía, con respecto a la prevención de pérdidas y gestión de riesgos. Asimismo, el Asegurado implementará las medidas que la Compañía exija, y notificará a éstos de cualquier cambio sustancial en las operaciones del Asegurado o que afecten las mismas. En el caso de un cambio sustancial, la Compañía tendrá el derecho de modificar los términos y condiciones de esta Póliza, o bien, de cancelarla, con vigencia a partir de la fecha del cambio sustancial.

## **11. DERECHO DE INSPECCIÓN / ISPS:**

1. La presente Póliza establece como condición que, en caso de que la Compañía exija la realización de una inspección, el Asegurado cumplirá con cualquier recomendación, requisito o restricción impuesta como consecuencia de la inspección, a más tardar, en la fecha exigida por la inspección, o en la fecha establecida por la Compañía. El Asegurado debe cumplir con el Código ISPS (Código Internacional para la Protección de los buques y de las Instalaciones Portuarias)
2. En caso de incumplimiento de esta condición, la Compañía tendrá derecho a no emitir o cancelar la presente Póliza desde la fecha de entrada en vigencia, y no serán responsables por los siniestros que surjan en virtud de la misma

## **12. DECLARACION FALSA:**

Esta Póliza ha sido emitida por la Compañía, sobre la base de las declaraciones suscritas por el solicitante o por el Asegurado en sus respectivas solicitudes.

El Asegurado está obligado a declarar de manera veraz los hechos y circunstancias que determinan el estado del riesgo. La reticencia o inexactitud sobre los hechos o circunstancias que, conocidos por la Compañía la hubieren retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más gravosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Tal nulidad se entiende saneada por el conocimiento de parte de la Compañía, de dichas circunstancias, antes de perfeccionarse el contrato, o después, si las acepta expresamente

Si el contrato se rescinde, la Compañía tiene derecho a retener la prima por el tiempo transcurrido de acuerdo a la tarifa de corto plazo.

## **13. MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO:**

El Asegurado está obligado a mantener el estado del riesgo.

Los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que impliquen agravación del riesgo o modificación de su identidad local obligan al Asegurado, bajo pena de perder sus derechos derivados de este seguro, a notificar por escrito; dicha notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días anteriores a la fecha de modificación del riesgo si esta depende del arbitrio del Asegurado; si le es extraña, dentro de los tres (3) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de ella.

Si la inspección revela una agravación del riesgo en algunos o todas las operaciones aseguradas, la Compañía, por escrito, requerirá al Asegurado que reduzca el riesgo lo más pronto posible, a su estado normal. Si el

Asegurado no cumple con los requerimientos de la Compañía en el plazo que ésta señale, la misma no responderá por pérdidas o daños a consecuencia de tal agravación del riesgo.

Si por dicha causa queda cancelado el contrato, la Compañía hará suya la totalidad de la prima cobrada, siempre que la agravación sea imputable al Asegurado, quien tendrá derecho al reembolso de la parte de prima satisfecha y no devengada si dicha agravación se hubiere producido por causas ajenas a su voluntad.

#### **14. PAGO DE PRIMAS:**

El Asegurado está obligado al pago de la prima en el momento de la suscripción del contrato, contra recibo oficial de la Compañía, cancelado por la persona autorizada para la cobranza. A falta de corresponsales banqueros, es obligatorio pagar la prima en cualquiera de las oficinas de la Compañía.

En caso de que la Compañía aceptare dar facilidades de pago al Asegurado para cobrar la prima, la demora de treinta (30) días o más en el pago de cualquiera de las cuotas, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho a la Compañía para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos incurridos en la expedición del contrato. Así mismo, estará obligada a devolver al Asegurado la prima no devengada, si fuere el caso.

El plazo de gracia de treinta (30) días, mencionado en el inciso anterior, no es aplicable al pago de la cuota inicial de la prima, ya que el contrato de seguro no se considerará vigente mientras dicha cuota no haya sido pagada en efectivo.

El pago que se haga mediante la entrega de un cheque, no se reputa válido sino cuando este se ha hecho efectivo, pero sus efectos se retrotraen al momento de la entrega.

#### **15. RENOVACIÓN:**

La presente Póliza podrá renovarse por períodos consecutivos, para lo cual será necesaria la expresa voluntad de las partes de renovarla y deberá de manera obligatoria ratificarse o modificarse las condiciones de la misma; el Asegurado deberá cancelar el valor de la prima de renovación correspondiente, conforme a los valores que se acuerden al momento de la renovación.

#### **16. SEGUROS EN OTRAS COMPAÑÍAS**

La Compañía no tendrá responsabilidad alguna en virtud de la presente Póliza que surja de un accidente del cual el Asegurado tuviera conocimiento, antes de la fecha de entrada en vigencia de esta Póliza.

Si la totalidad o parte de los bienes mencionados en la presente Póliza son garantizados por otros contratos suscritos antes o después de la fecha de la misma, el Asegurado está obligado a declararlo por escrito a la Compañía y a hacerlo mencionar en el cuerpo de esta Póliza o adicionar en la misma, a falta de lo cual, en caso de siniestro, el Asegurado queda privado de todo derecho a indemnización, siempre que la omisión se deba a reticencia o mala fe de su parte.

Si al momento del siniestro, que cause daños y/o pérdidas en los bienes asegurados por la presente Póliza, existieren uno o varios otros seguros declarados a la Compañía sobre los mismos bienes, ella solo queda obligada a pagar los daños y/o pérdidas en proporción a la cantidad que hubiere asegurado, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley General de Seguros, vigente.

#### **17. TERMINACION ANTICIPADA DEL SEGURO:**

Durante la vigencia del presente contrato, el Asegurado podrá solicitar la terminación anticipada del seguro, mediante notificación escrita a la Compañía, devolviendo el original de esta Póliza, en cuyo caso la Compañía atenderá el pedido y liquidará la prima aplicando la tarifa de corto plazo. Por su parte, la Compañía también podrá dar por terminado el seguro, en cualquier tiempo antes del vencimiento, mediante notificación en el domicilio del Asegurado con antelación no menor a treinta (30) días y si no pudiere determinar el domicilio del Asegurado, se notificará la revocatoria del contrato mediante tres (3) avisos en un periódico de buena circulación en la ciudad en que tenga su domicilio la Compañía, con intervalo de tres (3) días entre cada publicación, en este caso, queda obligada a devolver al Asegurado la parte de prima en proporción al tiempo no corrido.

Cuando la Compañía haya dado por terminado el contrato, deberá especificar claramente la fecha de terminación del mismo.

#### **18. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO:**

El Solicitante o Asegurado tienen la obligación de dar aviso a la Compañía de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres (3) días hábiles siguiente a la fecha en que haya tenido conocimiento del mismo. Este plazo puede ampliarse más no reducirse por acuerdo de las partes.

##### **ASISTENCIA DEL ASEGURADO**

1. El Asegurado asistirá a la Compañía en todos los asuntos relacionados con el o los siniestros y suministrará a la Compañía toda la información que éstos o sus representantes soliciten, dentro de los parámetros razonables, con respecto a un siniestro. El Asegurado también permitirá a la Compañía o a sus representantes que se entrevisten con testigos y tengan acceso a las pruebas que respaldan el o los siniestros.

2. Al Asegurado le corresponde la obligación de adoptar todas las medidas razonables para defenderse de los reclamos presentados en su contra, que se podrían convertir en reclamos de acuerdo con la presente Póliza. La Compañía tiene el derecho, pero no la obligación, de participar con el Asegurado en la defensa, arreglo o litigio de cualquier reclamo presentado contra el Asegurado, o de presentar una apelación contra una resolución judicial o laudo. Siempre y cuando se obtenga el consentimiento previo por escrito de la Compañía, sujeto a los términos impuestos por éstos, como la selección de abogados, y sujeto a cualquier deducible o monto subyacente, la Compañía acepta indemnizar al Asegurado por los costos judiciales y gastos incurridos en relación con los reclamos presentados contra el Asegurado, que surjan de un accidente cubierto por el seguro. Sin embargo, la responsabilidad civil de la Compañía, incluidos tales costos judiciales y gastos, no superará los límites generales por sección o límites secundarios por sección pertinentes, según se identifican en las condiciones particulares de esta Póliza.
3. La Compañía tendrá derecho a optar en cualquier momento por asumir la defensa, arreglo o litigio de cualquier reclamo que estuviera a cargo del Asegurado, con notificación previa al Asegurado o su agente por correo postal, fax o correo electrónico. En caso de que la Compañía opte por hacerlo, el Asegurado acepta continuar suministrando a la Compañía toda la asistencia adecuada para gestionar el o los reclamos.
4. La Compañía tendrá derecho en cualquier momento de optar por no continuar apoyando la defensa, arreglo o litigio de un procedimiento, y cualquier responsabilidad por costos judiciales y gastos cesará en el momento de tal decisión.

## **19. AVISO DE POSIBLES RECLAMOS:**

El Asegurado notificará de inmediato a la Compañía, directamente o a través de sus representantes (que se identifican en las condiciones particulares de esta Póliza), de un accidente que podría provocar una pérdida que, a su vez, daría lugar a un reclamo, de conformidad con la presente Póliza. El Asegurado entregará a la brevedad por correo postal, fax o correo electrónico a la Compañía, directamente o a través de sus representantes, un informe escrito de la naturaleza del accidente, indicando la causa, de conocerse, el alcance del daño, responsabilidad civil o gasto, y la naturaleza del interés del Asegurado. Si no se entrega un aviso por escrito dentro de los treinta (30) días siguientes a partir de que el Asegurado toma conocimiento del accidente, la Compañía podrá optar por decidir si la demora los ha perjudicado, y de ser así, reducir el monto a pagar con respecto al reclamo, o no pagar monto alguno.

## **20. DOCUMENTOS NECESARIOS PARA RECLAMACION DE UN SINIESTRO:**

— El Asegurado, según el caso, deberá remitir a la Compañía los siguientes documentos para probar la ocurrencia de un siniestro:

- Notificación a la Compañía
- Formulario de reclamación de responsabilidad civil
- Carta ampliatoria
- Relación de las lesiones y/o de los daños materiales causados, incluyendo descripción y valor estimado de cada uno de ellos
- Informe de las autoridades competentes
- Proforma(s) de los costos de curación y/o reparación de las lesiones y/o daños causados y demás comprobantes en relación al monto reclamado
- Copia de la carta de reclamo o acciones tomadas en contra del causante del siniestro
- Copia de la contestación del causante del siniestro, si la hubiere

## **21. DERECHOS DE LA COMPAÑÍA:**

Ningún tercero, salvo la Compañía y el asegurado especificado en las condiciones particulares de esta póliza, estará autorizado a hacer cumplir alguna parte de esta póliza.

### **AUDITORIA**

Previo aviso con antelación razonable, la Compañía examinará y auditará los libros y registros del Asegurado, en cualquier momento, en relación con la materia de esta póliza.

## **22. INSOLVENCIA O QUIEBRA:**

22.1. La insolvencia, liquidación, quiebra, síndico, administración judicial o similar, o la negativa o incapacidad de pagar del asegurado o cualquier compañía no incidirá para:

A.

Aumentar la responsabilidad civil de la Compañía de conformidad con la presente Póliza;

B. Aumentar la participación en la responsabilidad civil de una Compañía de conformidad con la presente Póliza; o

C. Agotar cualquier monto subyacente.

22.2. En caso de que las circunstancias descritas en el numeral 19.1 afecten al asegurado, esta póliza se cancelará de inmediato. El asegurado no tendrá derecho a la devolución de ninguna prima y será responsable de pagar las mismas hasta la fecha de cancelación.

22.3. Bajo ninguna circunstancia, ninguna Compañía de la presente Póliza asumirá las responsabilidades u obligaciones del Asegurado o de cualquier otra compañía de ésta u otra Póliza, si las situaciones descritas en el numeral 22.1 afectan al Asegurado.

## **23. PERDIDA DE DERECHO DE INDEMNIZACION:**

El Asegurado perderá el derecho a la indemnización, en los siguientes casos:

**23.1.** Si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por el Asegurado o sus representantes legales, administradores o con su complicidad o intervención.

**23.2.** Cuando la reclamación presentada por el Asegurado fuere de cualquier manera fraudulenta; si en apoyo de ella se hicieren o se utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o

documentos engañosos o dolosos, por parte del Asegurado o terceras personas actuando por cuenta de éste, induciendo a la Compañía a indemnizar indebidamente, o bien con exceso, dicha reclamación.

23.3. Cuando al dar el aviso del siniestro omita maliciosamente informar los seguros coexistentes, sobre los mismos intereses asegurados.

23.4. Cuando el asegurado renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro

## **24. PAGO DE LA INDEMNIZACION:**

La Compañía no tendrá responsabilidad alguna en virtud de la presente Póliza que surja de un accidente del cual el Asegurado tuviera conocimiento, antes de la fecha de entrada en vigencia de esta Póliza.

Dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a la fecha en que el Asegurado o su representante acredite la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida, la Compañía indemnizará al Asegurado, con sujeción al deducible para daños materiales y a los demás términos, límites, excepciones y condiciones de esta Póliza, los perjuicios que hayan sido causados por el, cuando este sea civilmente responsable, de acuerdo con la ley, y se acredite la ocurrencia del siniestro y su cuantía.

La presente Póliza no es un seguro a favor de terceros. El damnificado carece, en tal virtud, de acción directa contra la Compañía.

La Compañía no indemnizará las lesiones corporales o daños materiales causados por el Asegurado previamente indemnizados por cualquier otro mecanismo.

Salvo que medie autorización previa de la Compañía, otorgada por escrito, el Asegurado no está facultado para:

- Reconocer su propia responsabilidad.

Esta prohibición no comprende la declaración, bajo juramento, del Asegurado sobre los hechos constitutivos del siniestro.

- Efectuar pagos, arreglos o transacciones con la víctima de las lesiones corporales o daños materiales o sus causahabientes.

Esta prohibición no se aplicará cuando el Asegurado sea condenado a indemnizar a la víctima, mediante decisión o fallo de autoridad jurisdiccional competente

## **25. DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO:**

El Asegurado participará proporcionalmente en el valor de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por la Compañía, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

## **26. SUBROGACION:**

En virtud del pago de la indemnización, la Compañía, se subroga hasta el monto de dicha indemnización, en todos los derechos del Asegurado contra terceros responsables del siniestro. A petición de la Compañía, el Asegurado, deberá hacer todo lo que este a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos de subrogación. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento durante la vigencia de esta Póliza a sus derechos contra terceros responsables del siniestro en perjuicio de la Compañía. El Asegurado será responsable de los perjuicios que le acarree a la Compañía su falta de diligencia en el cumplimiento de tales obligaciones. En todo caso, si su conducta proviene de su mala fe perderá el derecho a la indemnización. La Compañía no puede ejercer la acción subrogatoria en los casos contemplados en la Ley.

## **27. CESION Y ENDOSO DE ESTA PÓLIZA:**

La presente Póliza no podrá cederse ni endosarse, antes o después de un siniestro, sin previo conocimiento y autorización escrita de la Compañía. La cesión o endoso que se efectuare contraviniendo lo dispuesto en esta cláusula, privará al Asegurado o a quien éste hubiere transferido esta Póliza, de todo derecho a indemnización en caso de siniestro.

## **28. ARBITRAJE:**

Si se originare cualquier disputa o diferencia entre la Compañía y el Asegurado o Beneficiario con relación a este seguro, tal diferencia o disputa, antes de acudir a los jueces competentes, podrá someterse de común acuerdo, a arbitraje o mediación en cualquiera de los Centros de arbitraje o mediación, que legalmente operen en el país. Los árbitros o mediadores deberán, no obstante, juzgar más bien desde el punto de vista de la práctica del seguro que de derecho escrito. El laudo arbitral tendrá fuerza obligatoria para las partes.

## **29. NOTIFICACIONES:**

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío escrito por correo certificado dirigido a la última dirección conocida. También será prueba, la constancia de "recibido" con la firma de la parte destinataria.

Así mismo, será valida cualquier otra notificación que hagan las partes por cualquier medio idóneo reconocido por la ley.

La interpretación, sentido y significado de los términos, exclusiones, limitaciones y condiciones de esta Póliza se determinarán de conformidad con la legislación y normas jurídicas ecuatorianas.

### **30 JURISDICCION Y DOMICILIO:**

Cualquier litigio que se suscitare entre la Compañía y el Asegurado o Beneficiario, con motivo del presente contrato de seguro, queda sometido a la jurisdicción ecuatoriana.

Las acciones contra la Compañía deben ser deducidas en el domicilio de ésta, las acciones contra el Asegurado o Beneficiario, en el domicilio del demandado.

### **31. PRESCRIPCION:**

Los derechos, acciones y beneficios que se deriven de esta Póliza, prescriben en dos (2) años a partir del acontecimiento que les dio origen.

**EL CONTRATANTE Y/O ASEGURADO PODRA SOLICITAR A LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS LA VERIFICACION DE ESTE TEXTO.**

**NOTA: Esta Póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Bancos y Seguros con Resolución No. SBS-INSP-2014-104 de 14 de Mayo de 2014.**